

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4238

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 59, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 98, de 22 de Agosto de 1923	13657
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 207, de 29 de Agosto de 1923	13657
Resolución número 208, de 19 de Agosto de 1923	13657
Resolución número 209, de 29 de Agosto de 1923	13657
Resolución número 210, de 29 de Agosto de 1923	13657

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 194, de 25 de Agosto de 1923	13658
--	-------

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 187, de 25 de Agosto de 1923	13658
--	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 141, de 15 de Agosto de 1923	13658
Resolución número 145, de 25 de Agosto de 1923	13658
Resolución número 146, de 29 de Agosto de 1923	13658
Resolución número 147, de 29 de Agosto de 1923	13658

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Agosto de 1923	13658
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Agosto de 1923	13658
Nota marginal de advertencia	13658
Avisos Oficiales	13659
Edictos	13659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 22 de Agosto de 1923.

El 27 de Abril último se inició ante el Consejo de Calificación y Disciplina un juicio de Disciplina contra el Agente de Policía Florencio Morales, de puesto en la Provincia de Herrera por negarse a ir a prestar sus servicios al Distrito de Océ. El Agente Morales ha negado esa falta, manifestando que lo que pidió fue un permiso por quince días, pero con las declaraciones de varios miembros del Cuerpo de Policía se ha comprobado que hubo la negativa por que se juzga al Agente Morales. En vista de esto, el mencionado Consejo lo condenó a la pena de diez días de arresto sin perjuicio del servicio, pena que ha sido confirmada por el Inspector General. Este Despacho considera que dicha ley más perjudicial a la disciplina del Cuerpo como las faltas de la naturaleza de la presente.

RESUELVE:

Modificar la sentencia dictada el 30 de Julio último en este negocio, en el sentido de imponer al Agente Morales la pena de treinta días de arresto sin perjuicio del servicio y la de amonestación pública.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 29 de Agosto de 1923.

Daniel Cárdenas, colombiano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, bajo cuya vigencia fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y como el Código en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actual, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Cárdenas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 4 meses

de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año un mes y 10 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º—Declarar su domicilio a la primera autoridad pública del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º—Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º—Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 29 de Agosto de 1923.

Vicente Escobar, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, bajo cuya vigencia fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y como el Código en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actual, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Vicente Escobar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º—Declarar su domicilio a la primera autoridad pública del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º—Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º—Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al agraciado del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 29 de Agosto de 1923.

Eliás Buitrago, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenada por sentencia de 11 de Julio del año en curso, proferida por el Juez Primero del Distrito de Panamá.

Para resolver esa solicitud se considera que el artículo 20 del Código Penal, vigente desde el 17 de Enero del presente año, que regula fidejamento la libertad condicional, establece que:

“Los delinquentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la de prisión, si en ese tiempo hubieren observado buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, pueden obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena.”

Esto es, que solamente se concederá la libertad condicional a los delinquentes condenados a sufrir las penas de reclusión o de prisión, con las restricciones que el mismo artículo establece, y en manera alguna a los condenados a sufrir otras penas privativas de la libertad, como el arresto o el confinamiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Eliás Buitrago, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 29 de Agosto de 1923.

Francisco Gómez, costarricense, reo de los delitos de robo y amenazas a la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de presidio de conformidad con el artículo 18 del Código Penal de 1916, durante cuya vigencia fue condenado.

Como del informe rendido por el Capataz General, Encargado de la Dirección de la Colonia Penal de Coiba, se desprende que el peticionario ha observado mala conducta, requisito indispensable, tanto de acuerdo con el artículo 18 del Código Penal de 1916, como el 20 del actual, para conceder la libertad condicional.

SE RESUELVE:

No se cederá a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Francisco Gómez, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 25 de 1923.

Varyam Singh, natural de la India inglesa y vecino de esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que actualmente se encuentra en la India su paisano Chaman Singh a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en el almacén que el peticionario tiene establecido en la calle 18 Oeste de esta Capital. Como el citado Singh ha comprobado en esta Secretaría con recibo de la Tesorería Municipal por la contribución que paga al Municipio, que es dueño de ese almacén, y como también ha hecho el depósito de B/ 30.00 de que trata el inciso (b) del Decreto número 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Calcuta, India inglesa, para que vise el pasaporte de Chaman Singh con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, Agosto 25 de 1923.

En memorial que antecede manifiesta el señor Tomás Arias, que como propietario del Teatro Variedades de esta ciudad, en cuya construcción gastó en aquel tiempo cerca de setenta y cinco mil (\$ 75,000.00) balboas, ve preocupado que ese capital le es improductivo debido en gran parte a la competencia que le hace el Teatro Nacional, y que si esa competencia redundara en algún beneficio para el Fisco, absolutamente nada diría, pero que como es el caso de que cada vez que se abren las puertas de ese edificio, sólo resulta de ello, por las circunstancias dichas, un fuerte gravamen para el Tesoro Público, y deterioro considerable para el mobiliario, decoraciones, y demás accesorios, solicita del Excmo. Sr. Presidente de la República, se sirva dictar un Decreto en el sentido de permitir el uso del Teatro solamente a las connotadas Compañías de Ópera, Drama, Alta Comedia y Zarzuela, a fin de que conserve el prestigio que merece el primer coliseo de la República.

Para resolver la solicitud anterior, basta transcribir a continuación el artículo 80 del Decreto número 25 de 22 de Marzo de 1911 sobre reglamento para el Teatro Nacional que textualmente dice así:

Artículo 80. No se cederá el uso del Teatro para certámenes de escuelas públicas y privadas, así como para espectáculos que no reúnan carácter artístico elevado. Variedades, Boxeo, Cinematógrafo, Transformismo, Magia y Prestidigitación, Aerobacia, Estudiantinas, Zarzuelas de género chico y todo género teatral que la Junta Directiva estime impropio de figurar en el Teatro de la Nación.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Manifiestar al memorialista que, lo que él solicita, está expresamente determinado en el artículo 80 del Decreto número 25 de 1911, antes citado, y que este Departamento encargado de la suprema inspección del Teatro Nacional, velará por que se cumpla esta disposición.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 18 de 1923.

Vistos:—Un memorial del señor don Luis E. de Fábrega, en el cual solicita un aumento de cincuenta (B/ 50.00) balboas, en la remuneración que actualmente se le paga, por el servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que giran entre las Provincias de Veraguas, y parte de Coelá y Herrera y la nota número 987-A de fecha de ayer, del señor Secretario de Gobierno y Justicia, que en su parte última dice así:

"Sometida esa solicitud a la consideración del Consejo de Gabinete, éste, en consideración a las razones expuestas por el señor Fábrega, que estimó de peso, decidió acceder a lo pedido. En consecuencia, sírvase usted proveer lo conducente para que ese aumento se haga efectivo y comunicarlo así al Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines consiguientes.

Soy de usted atto, y S. S.,

R. CHIARI."

SE RESUELVE:

Aumentar en cincuenta (B/ 50.00) balboas la remuneración que se reconoce actualmente al señor LUIS E. DE FABREGA, Contratista de la conducción terrestre de los correos nacionales, que giran entre los Distritos de las Provincias de Veraguas y parte de los de Coelá y Herrera. Quedan así reformados en parte, el Contrato número 109, de 18 de Mayo de 1918, celebrado entre esta Dirección General y el mencionado señor Fábrega, y la Resolución número 224 que dictó este Despacho el día 13 de Noviembre de 1920.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 145.—Panamá, Agosto 28 de 1923.

Vista: Una comunicación del señor Secretario de Gobierno y Justicia de fecha de hoy, distinguida con el número 1034, en la que se informa que el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 25 del mes en curso, resolvió acceder a una solicitud de la Asociación de Maestros de la República, de franquicia postal.

SE RESUELVE:

Acordar franquicia postal en el servicio interno de Correos de la República, en los términos del artículo 29, Capítulo 11 del Decreto Ejecutivo número 37 de 19 de Marzo de 1909, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos, a la Asociación de Maestros de la República.

Para poder utilizar esta franquicia es indispensable que las personas autorizadas de dicha Asociación para ello usen siempre cubiertas timbradas de la Institución; que los sobres sean firmados al respaldo por esas personas y que esa correspondencia no sea dirigida a personas extrañas a la sociedad.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 146.—Panamá, Agosto 29 de 1923.

Concédese la prórroga de licencia solicitada por los señores Ignacio Capuano, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Colón, y Víctor M. Urdós, Ayudante 1º de la Sección 1ª de la Agencia Postal de Panamá, por conducto del señor Agente Postal de Colón y señor Agente Postal de Panamá, por el término de 30 y 15 días renunciabiles, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 147.—Panamá, Agosto 29 de 1923.

Concédese a la señorita CLEMENCIA VASQUEZ BERNAL, licencia de treinta días renunciabiles, en los términos del artículo 796 del Código Administrativo, que solicita en telegrama de la fecha, para poderse separar desde el día 5 de Septiembre próximo del puesto de Administradora Principal de Correos del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Agosto de 1923.

As. 3507.—Escritura 155 de 18 de Abril de 1923, de la Notaría 7ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la sucesión de Ester María Ocaña Fernández de Calvo.

As. 3508.—Escritura 241 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Gerardo García y Rufo Fernández constituyen la sociedad «García y Fernández».

As. 3509 y 3510.—Ya entraron.

As. 3511.—Escritura 921 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Mariano Sosa C.

As. 3512.—Patente de nacionalización de la nave «El Narciso» de propiedad de Narciso Díaz Saavedra.

As. 3513.—Escritura 958 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación compra a Martín Rivera C. una casa en Boquete.

As. 3514.—Escritura 22 de 14 de Junio de 1923, extendida ante el Cónsul de Panamá en San Francisco de California, por la cual se adiciona la escritura 36 de 28 de Enero de 1911.

As. 3515.—Escritura 112 de 3 de Julio de 1923, extendida ante el Cónsul de Panamá en New York, por la cual se ratifica la escritura 14 de Junio de 1923 extendida en California.

Panamá, Agosto 27 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Agosto de 1923.

As. 3516.—Escritura número 919 de 16 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Horbett George Heat cancela hipoteca a David Toura.

As. 3517.—Escritura número 426 de 27 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual David J. Evans por medio de su apoderado especial George Amos Miller cancela hipoteca a la Junta de Misiones extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal.

As. 3518.—Escritura número 960, de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Salomé López de Anzola confiere poder general a Julio Anzola.

As. 3519.—Certificado número 24, de 24 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón, en el cual consta la razón de la casa Carlos Jacob.

As. 3520.—Matrícula número 25, de 27 de los corrientes, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la razón social de la casa de «Kum Chong & Compañía».

As. 3521.—Escritura número 424, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Raquel Arango de la Guardia hace una declaración de mejoras en su finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3522.—Escritura número 880, de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual The Robert Wilcox Co. Inc. constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation.

As. 3523.—Escritura número 952, de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Pérez de Icaza.

As. 3524.—Escritura número 964, de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Rosario M. Yeaza de Olarte constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Honríquez.

As. 3525.—Escritura número 962, de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se corrige un error hecho en la escritura número 952, de 24 de los corrientes.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Manda el artículo mil setecientos noventa del Código Civil que, "siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará que se ponga al asiento respectivo una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial a los interesados. Mientras no se cancele tal nota o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativamente al asiento de que se trata". Estudiando el suscrito la finca mil cuatrocientos sesenta y seis del folio veinte al veinticuatro del tomo treinta de la Sección de la Propiedad, ha encontrado que en los asientos tres y cuatro se ha cometido error por lo siguiente:

Por el asiento dos la finca fue adquirida por las señoras María de los Angeles Sosa de Coelá y Ana Teresa Sosa de Arosemena siendo casadas, es decir que la referida finca fue adquirida durante la sociedad conyugal de las citadas señoras.

Por el asiento tres las mismas señoras (pero siendo ya viuda Ana Teresa Sosa de Coelá y sin haberse liquidado el juicio matrimonial con su esposo) en cuya sociedad conyugal había adquirido la mitad de la finca mil cuatrocientos sesenta y seis comparecen con la señora Micaela Sosa de Yeaza, quien fue la vendedora de la finca y declaran lisa y llanamente que la escritura número doscientos treinta y ocho

otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito el dieciséis de Agosto de mil novecientos veinte, que sirvió de base de la inscripción dos, no tiene valor y se expresan en estos términos: "que como la intención de Micaela Sosa de Ycaza, vendedora, no fue la de vender ni fue tampoco intención de María de los Angeles Sosa de Cooke y Ana Teresa Sosa de Arosemena, compradoras, la de comprar, ni éstas han pagado ni aquella ha recibido la cantidad de diez mil balboas, fijadas como precio de la venta, por consiguiente los tres otorgantes expresados, de común acuerdo, convienen en declarar cancelado, como cancelan, el contrato de compra-venta celebrado por medio de la escritura mencionada e inscrita en el citado asiento número dos que antecede.

"Es verdad que el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil dispone que:

"No se cancelará una inscripción sino en virtud de auto o sentencia ejecutoriada o de escritura o documento auténtico en el cual expresen su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causa-habientes o representantes legítimos"; pero debe tenerse en cuenta que en la cancelación que figura en la inscripción tres no concurren los causa-habientes o representantes legítimos declarados por el Juez, del cónyuge difunto de la señora de Arosemena y por tanto esa inscripción y la que le sigue adolecen de esa omisión.

Teniendo en cuenta que el error anotado no es de los que puede rectificar el suscrito, se pone a los asientos tres y cuatro de la finca mil cuatrocientos sesenta y seis esta nota marginal de advertencia, la que será publicada en la GACETA OFICIAL."

Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos veintitrés.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tres tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HUSBERIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor Diccio Silveira, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno situado en la Avenida Central de esta ciudad, dentro de estos linderos: Norte, con casa de los herederos de Joaquín Arosemena; Sur, con propiedad de Francisco Torm; Este, con la Avenida Central; y Oeste, con propiedad de Eudalia Vargas. Tiene como medidas, las siguientes: Por el Norte, un metro ocho centímetros; por el Sur, dos metros; por el Este, catorce metros treinta centímetros; y por el Oeste, catorce metros treinta centímetros.

En consecuencia se cita por medio de este edicto a todas las personas que se crean con derecho a él, para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fijación del presente edicto; las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor Diccio Silveira, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno distinguido en el plano con el número 2, y que está situado en la Avenida Central de esta ciudad, y limita así: Por el

Norte, con propiedad de Francisco Torm, y mide dos metros veinte centímetros, por el Sur, con terreno Municipal y mide dos metros siete centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide cuatro metros con cuarenta centímetros; y por el Oeste, con jacinta H. de Gálvez y mide cuatro metros, cuarenta centímetros.

Por consiguiente se cita por medio del presente edicto a todas las personas que se crean con derecho a él para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente edicto; las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Camargo, mayor de edad, viudo, natural y vecino de este Distrito, y agricultor, ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno de labor de capacidad de diez hectáreas ubicadas en el lugar de los Pantanos, de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con sabanas libres y la quebrada El Jagüito; por el Sur, con el camino real del Coco a Coclé, antiguamente llamado «Camino de Vegas»; por el Este, con terrenos libres; y por el Oeste, con terrenos libres también. Este terreno lo denominará «El Jagüito».

Y que para que todo el que se considere perjudicado con dicha petición y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en el Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito Cabecera por el término legal y una copia se remitirá al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy dieciocho de Agosto de 1923.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Marcial Carlos.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-G) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellanías», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde.

IGNACIO DE J. VALDES.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la puleta de la pata izquierda, así: (N.B.). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde.

IGNACIO DE J. VALDES.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hoesca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la puleta del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde.

IGNACIO DEL VALDES.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el anca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por

el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde.

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario.

Enrique Chiari.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hoesco marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (F).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde.

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario.

Santos Samudio Jr.

30 v. 25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde.

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario.

Enrique Chiari.

30 v. 25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde.

NICANOR URRUTIA.

El Secretario.

Enrique Chiari.

30 v. 25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color azul llo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. K. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien desde hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde.

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario.

Enrique Chiari.

30 v. 25

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquilla, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde.

TOMÁS CARLES.

El Secretario.

T. Arosemena.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higién Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la puleta del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde.

LUZBIO ORTIZ A.

El Secretario.

A. E. Castillo.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un hucy castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesa.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollador», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,
Alcalde del Distrito.R. A. García C.,
Secretario del Despacho.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Dógenes Arosemena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en simoneda pública.

El Alcalde.

J. B. QUIROS.

El Secretario.

L. Fernández F.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la puleta de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario.

Santos Samudio, Jr.

30 v. 17

Imprenta Nacional.—Reg. N^o 167-A